



Capilla Atenseña
Biblioteca Universitaria



7679

REGULAR

40920

DEL

MICHOACAN

ILLMO. SR. OBISPO

DE MICHOACAN

AL

VENERABLE CLERO DE SU DIOCESIS.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tolles

MEXICO.
IMPRENTA DE VICENTE SEGURA,
CALLE DE SAN ANDRES, N. 14.

1857.

X874

M8

5

.1

7

AVILA
FONDO

BX874

.M8

C5

C.1

003717



1080027679



Capilla Alonsina
Biblioteca Universitaria

CIRCULAR

40920

QUE EL

OBISPO DE MICHOACAN

DIRIGE AL

MUI ILUSTRE Y VENERABLE CABILDO

Y

VENERABLE CLERO DE SU DIOCESIS,

CON MOTIVO DE UN DECRETO QUE EN FORMA DE CIRCULAR DIRIGIO POR SU SECRETARIA EL
EXMO. SR. GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A TODOS LOS
GEFES POLITICOS EL 29 DE MAYO DE 1857.

Venerables hermanos:

NNA circular mui conocida en la República, no solamente por haberla reproducido casi toda la prensa, sino por el carácter de singularísima y terrible hostilidad que sus considerandos y prevenciones manifiestan contra la Santa Iglesia de Michoacan y su Obispo, nos ha puesto en el sensible caso de dirigiros esta carta, no para lamentarnos con vosotros del extraño modo con que en ella se nos trata, sino con el objeto de haceros algunas reflexiones acerca de su contenido, é indicaros al mismo tiempo los principios á que debéis ateneros para resolver los casos que necesariamente deben ocurrir en consecuencia de su ejecucion. Ya comprenderéis que os hablamos de la circular que el Exmo. Sr. Gobernador de Guanajuato dirigió por su secretaría el 29 de Mayo último á los Gefes políticos del Estado con motivo del decreto que habiamos expedido el 8 del mismo mes en la villa de Coyoacan, de conformidad con la protesta que acabábamos de hacer al Supremo Go-



FONDO DE RETENIDO
VALVENDE A TELAZ

003717

bierno contra la lei de 11 de Abril sobre derechos y obven-
ciones parroquiales.

2. Desde que llegó á nuestras manos aquel ruidoso do-
cumento, sentimos vivamente la necesidad en que nos ha-
llábamos de dar algunos pasos en defensa de los derechos de
la Iglesia; pero varias consideraciones mui graves nos habian
impedido hasta aquí fijarnos en lo que debiésemos hacer.
En primer lugar quisimos suponer, por un efecto de nues-
tro carácter inclinado á la paz, que las graves acusaciones
que se hacen contra nuestra persona en aquella circular, no
emanaban del mismo Sr. Gobernador, sino de la Secretaría,
pues que no figuran en el cuerpo del decreto, sino en los lu-
gares donde habla por sí el individuo encargado de su des-
pacho; y esperábamos que mas tarde, cuando calmadas las
agitaciones del momento, pudiese ver con el debido sosiego
nuestro decreto citado y volver una mirada sobre los ante-
cedentes de nuestra conducta, se aprovecharia S. E. de a-
quella circunstancia para destruir el efecto moral que pudie-
ran producir tan graves como solemnes acriminaciones. En
segundo lugar, como en la repetida circular se nos ataca
personalmente de una manera tan horrible, quisimos buscar
en el simple lapso del tiempo una garantía contra el peli-
groso influjo de las primeras impresiones: porque, aunque a-
costumbrados á sufrir, y mas todavía en las circunstancias
presentes, debimos sin embargo esperar los resultados de
una reflexion concienzuda, para no exponernos á dar un pa-
so que mas tarde nos colocase en una alternativa en que se
comprometiese la justicia ó el pundonor; pues por mui do-
loroso que nos fuese vernos tratados de una manera tan in-
digna, en un documento tan autorizado, por un funcionario
de la mas alta categoría, y de quien habiamos recibido las
consideraciones mas distinguidas y el trato mas honroso,
nunca debiamos permitirnos nada que pudiera producir ni
aun la sospecha de que habiamos olvidado lo que debemos
todos á la sociedad, al Gobierno y aun á nosotros mismos.
En tercer lugar, y este ha sido acaso el mas fuerte motivo de
nuestra demora, el tenor de los decretos que se habian ex-
pedido por el Gobierno de Guanajuato en consecuencia de
la lei de 11 de Abril, ministraba suficientes datos para es-
perar que, revisados por el Supremo de la Nacion, serian
debidamente anulados, en cuyo caso habriamos recibido el
consuelo de ver á nuestra Santa Iglesia libre de la coaccion
excepcional y particular que hoi sufre, sin haber tenido que
hacer por nuestra parte gestion alguna.

3. Sin embargo, en el considerable curso de tres meses
que han pasado hasta aquí, ni el Gobierno de Guanajuato ha
vuelto la paz á la Iglesia de Michoacan con la derogacion
justísima de sus decretos, ni el Gobierno general ha dictado
ninguna providencia en este mismo sentido. Parecia pues
llegado el caso de promover oficialmente la derogacion de
los decretos y circulares referidos, representando contra ellos
ante la autoridad correspondiente; mas aun de esto hemos
debido prescindir, pues bien vistas las cosas, están cerrados
para la Iglesia todos los recursos civiles, no porque falte á
su derecho el apoyo de las leyes, sino porque de hecho no
serian consideradas en lo absoluto sus fundadas reclama-
ciones.

4. ¿Deberiamos haber representado contra la repetida
circular al mismo Gobierno que la habia mandado expedir?
No: ya porque el asunto es de aquellos que deberian tra-
tarse con el Supremo de la Nacion; ya porque, habiendo el
de aquel Estado roto con la Iglesia de la manera mas alar-
mante, desconocido su autoridad y querido avasallar la ju-
risdicción diocesana, sometiendo sus providencias y decre-
tos, á la revision y licencia de las autoridades políticas su-
balternas, no podemos ni debemos por ningun título diri-
gir ninguna clase de representacion ú ocurso á esta auto-
ridad; ya porque, habiéndose permitido, tal vez en algun
acto primo de aquellos que el hombre no puede refrenar, he-
rir de la manera mas cruel el decoro y la inocencia de un
Prelado, que sea quien fuere, siempre es un Obispo, y me-
recia otra clase de tratamiento, pues aun los Reyes mas ab-
solutos jamas se permitieron cosa que desdijese de su re-
ligiosidad en el trato con los sucesores de los Apóstoles, no
debiamos, en verdad, hacer nada que pudiera servir de oca-
sion ó pretexto para que nuestra dignidad episcopal volvie-
se á resentir los efectos de la indisposicion del Gobierno del
Estado de Guanajuato.

5. Consideraciones de otro carácter, aunque no de me-
nor peso, nos han retraido igualmente de ocurrir al Gobier-
no general para buscar el remedio. ¿Cuáles son estas con-
sideraciones! Primera, el solo hecho de no haber determi-
nado nada por sí á pesar de las manifiestas infracciones del
Estatuto orgánico, y aun de la misma lei de 11 de Abril, ve-
rificadas por los decretos del Exmo. Sr. Gobernador de Gua-
najuato. Si la vida de un Gobierno está en la debida su-
bordinacion de las autoridades subalternas á la autoridad
suprema, porque de otro modo acaba la unidad administra-

tiva, existe un verdadero cisma en el régimen de la sociedad, y en cierto sentido puede decirse que no hai Gobierno; si la circular de 29 de Mayo, lo mismo que el decreto del dia 8 del mismo que la habia precedido, traspasan con mucho los términos de la posibilidad legal, van mui delante de cuanto hasta aquí habia motivado las quejas de la Iglesia, y colocan sin duda en una posicion bien difícil, á lo ménos bajo ciertos respetos, al Supremo Gobierno de la Nacion; y si éste, á pesar de tales consideraciones, que no pudo ménos de tener mui presentes, no ha dictado ninguna de las providencias que hubieran debido esperarse; debemos respetar su silencio, ó á lo ménos mirarle como una concluyente prueba de que nuestras gestiones y ocurso serian del todo inútiles. En segundo lugar, esta es la hora en que ni aun el recibo se nos acusa de nuestra exposicion y protesta del 4 de Mayo último contra la lei de obvenciones parroquiales: lo cual prueba cuando ménos que no debemos hablar dos veces sobre un mismo asunto, sino limitarnos á una, y esto solamente para cumplir un deber, aunque no produzca resultado.

6. Pero si estas razones son bastantes para justificar nuestra resolucion de no hacer ningun ocurso al Gobierno, nunca lo serian para excusar nuestro absoluto silencio en la materia; porque siempre debemos manifestar nuestro juicio acerca de ciertos actos de la potestad civil, en vista de las disposiciones canónicas, y determinar con exactitud los principios que deben gobernar la conducta en los casos que vayan ocurriendo. He aquí lo que nos proponemos hacer, Venerables hermanos, en esta circular, con motivo de la que tuvo á bien mandar expedir el 29 de Mayo último el Gobierno de Guanajuato.

7. Esta circular es acaso lo que de la independenciam á esta parte ha aparecido en México, en su línea; mas depresivo de la dignidad y hostil á la jurisdiccion de un Diocesano, mas atentatorio contra la independenciam y soberanía de la Iglesia y mas abiertamente pronunciado, no solo contra la congrua de los ministros, sino contra los derechos del culto y la magestad del templo. Comienza atacando á la persona del Obispo, quien sin embargo de su carácter sagrado, de los respetos que merece como Pastor, de los derechos que tiene como autoridad, y del ministerio que ejerce en virtud de su consagracion, es presentado allí como atizador de la guerra civil, audaz y sedicioso, empeñado en eludir los efectos de las *leyes benéficas*, predicador atrevido de la sediccion y sacerdote que lanza el anatema contra el alivio de las

clases menesterosas. Anúnciase un ocurso del Gobierno del Estado al general de la Nacion; pero, considerando tal vez que el castigo tan empeñosamente solicitado llegaria mui tarde si se esperaba la vuelta del correo, se pasaron por alto los efectos del recurso, los derechos que podia dar á la causa, lo que estaban exigiendo los respetos del Gobierno Supremo; y desde luego, sin esperar la resolucion provocada, se decretó sin misericordia contra el Obispo, el Cabildo, el Clero de Guanajuato, contra los administradores de diezmos, contratistas, sacristanes, maestros de escuela, cabezas de rancho, &c.: es poco; contra el templo, que podia ser allanado por la policia; contra Dios, cuya sagrada renta debia ser secuestrada para castigar á los párrocos por su obediencia al Obispo.

8. No nos ocuparemos aquí, sin embargo, en lo que puede llamarse rigurosamente personal, punto que nos proponemos tratar con absoluta separacion al encargarnos de un oficio del Sr. Gobernador de Guanajuato al M. I. y V. Cabildo de nuestra Santa Iglesia, por haber S. E. ratificado en él y aumentado todavia mas las acusaciones que nos habia hecho en su circular de 29 de Mayo tantas veces repetida. Reduciéndonos pues al análisis de este documento en los otros puntos, harémos primero algunas observaciones sobre cada uno de ellos, considerándolos en sus relaciones con las leyes civiles y los derechos de la Iglesia en general; continuaremos examinando cada una de las disposiciones de la circular de un modo especialísimo y bajo un aspecto exclusivamente canónico, y concluirémos refiriendo, no todo lo que han sufrido las parroquias situadas en el Estado de Guanajuato, sino solamente algunos pasajes de los mas notables, para dar una idea mas exacta del carácter y trascendencias de la disposicion gubernativa que nos ocupa.

I.

9. En la introduccion ó lugar de los considerandos, hai una cosa mui digna de notarse, fuera de lo que puede llamarse personal, en que, como hemos dicho, no nos ocuparemos aquí, y es que se menciona un ocurso al Gobierno general sobre el asunto, y sin embargo, sin esperar la resolucion suprema, se procede á decretar.¹

¹ Para que las reflexiones que nos proponemos hacer en esta carta sean leidas con presencia de la circular de 29 de Mayo, tendrémos cuida-

10. Si el Gobierno de Guanajuato habia dado cuenta al Supremo de la Nacion con nuestro decreto de 8 de Mayo, manifestándole las dificultades que habia producido y estaba produciendo para el exacto cumplimiento de la lei, ¿cómo ha tenido valor para disponer nada sobre el asunto ántes de saber la resolucion del primer Magistrado? Y si el Sr. Gobernador se habia ya decidido á dictar por sí las providencias mas eficaces para hacerse obedecer (nótese de paso que no se trataba de obedecer ó no al Gobernador de Guanajuato, sino la lei de 11 de Abril, y por consiguiente al Gobierno general), ¿para qué ocurre al Supremo Gobierno? O se creia con facultades para expedir su circular, ó no: si lo primero, debió dar el paso sin consulta previa ni apareada: si lo segundo, debió abstenerse de todo en espera de la resolucion del Gobierno. Porque esto de ocurrir al Gobierno, y sin esperar conocer su juicio acerca del asunto y saber su resolucion sobre lo que deba hacerse, calificar, fallar, sentenciar y decretar sin embargo de la lei, y aun contra la lei, es cosa que no admite explicacion de ningun género.

11. Despues de decir que las prevenciones que van á hacerse han de tener la mas puntual ejecucion, anunciando terribles castigos para los infractores, aun de la simple omision de lo que ellas preceptúen (no llegó á tanto la lei de 11 de Abril), siguen las prevenciones.

do de ir copiando literalmente al calce, por via de nota, los puntos de ella que sucesivamente váyamos tocando. Su introduccion, ó lugar en que figuran los considerandos, es á la letra como sigue:

“República mexicana.—Secretaría del Gobierno de Guanajuato.—
“ Seccion de gobernacion.—*Constante el Obispo de Michoacan en su sistema de atizar la guerra civil*, ha expedido desde Coyoacan en 8 del
“ que fina, una circular en la cual manda á todos los curas, sacristanes
“ mayores y vicarios de su Diócesis, que no obedezcan la lei sobre dere-
“ chos y obvencciones parroquiales, de 11 de Abril próximo pasado, y les
“ hace además algunas prevenciones encaminadas todas á *ilusoriar los*
“ *benéficos fines* que se propuso al dictarla el Exmo. Sr. Presidente de la
“ República.”

“El Gobierno del Estado ha dado cuenta ya al Supremo Gobierno de
“ la Nacion, acompañándole copia de dicha circular, y patentizándole
“ las dificultades que ella ha producido y está produciendo para el exac-
“ to cumplimiento de la lei. *A reserva*, pues, de lo que el primer Ma-
“ gistrado resuelva, el Exmo. Sr. Gobernador, que tiene el deber y abriga
“ el firme propósito de hacerse obedecer, no obstante la *audaz y sediciosa*
“ *oposicion del Diocesano*, me manda hacer á V. S. con ese objeto las
“ siguientes prevenciones, sobre cuya puntual ejecucion no se tendrá
“ disimulo de ninguna clase, pues se hará efectiva la responsabilidad del
“ funcionario que no las obsequie puntualmente, castigándose, no solo
“ los actos en que se ataque lo dispuesto en la presente comunicacion, si-
“ no aun la simple omision de lo que en ella se preceptúa.”

12. En la primera de ellas ¹ se manda que los agentes de policia quiten inmediatamente nuestro decreto, no solo de los cuadrantes de las parroquias, sino tambien de cualesquiera otros lugares en que se hubiese fijado, y se previene que las iglesias sean diariamente visitadas por la policia. Está visto, pues, que los templos han sido allanados por este decreto, que la policia debe penetrar en el Santuario, y no una sola vez, sino todos los dias: lo primero, para arrancar de las paredes el decreto del Diocesano; lo segundo, para fiscalizar la casa de Dios en el mismo sentido.

13. Esta disposicion es un ataque directo á la jurisdiccion episcopal sobre las iglesias y oficinas eclesiásticas, es además contraria de todo punto al decoro, dignidad y santidad del templo. Quien mire con atenta reflexion esta clase de procedimientos, estos actos de la fuerza, no solo en los cuadrantes de las parroquias, sujetos como saben todos á la jurisdiccion canónica del Obispo, sino hasta en la misma casa del Dios vivo, lugar tan sagrado para el que tiene fe, que nunca se atreve á pisar sus umbrales sino para ir á postrarse ante el Rei Supremo de los cielos y de la tierra; no podrá ménos de convencerse de que jamas habian sido en la católica México ni tan escandalosamente hollados los respetos de Dios, ni tan cruelmente escarnecida y conculcada la jurisdiccion episcopal.

14. No puede negarse que la lei de 11 de Abril último es en alto grado severa en el sistema de las penas que impone y de los procedimientos que prescribe, y todo el mundo ve que se hubo colocado en todos los casos que pudieran sobrevenir, sin dejar nada que suplir á las autoridades locales. Sin embargo, no ha prevenido en parte alguna lo que el Gobernador de Guanajuato determina sobre este punto. Manda fijar la lei, prevee y supone nuestra resistencia moral para obedecerla, quiere, no obstante, que se cumpla; pero no

1 *Primera.* Hará V. S. que los agentes de policia quiten inmediatamente la susodicha circular del Sr. Munguía de los cuadrantes de las parroquias ó de cualquier otros lugares en que se hubiere fijado, amonestando oficialmente á los curas ó encargados de las iglesias, que no vuelvan á fijarla, aperecidos, de que por cada vez que contravinieren, se les castigará con una multa desde diez hasta cincuenta pesos; cuidando V. S. de que la policia visite diariamente las iglesias, para cerciorarse de que no se falta á esta prevencion; la que se hará estensiva á toda clase de circulares ó avisos que emanen del Obispo, ninguno de los cuales se podrá fijar en los parajes referidos, si préviamente no impetra el párroco ó encargado la correspondiente licencia de la autoridad política, á la que mandará copia de aquellas.